

**POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE INTRODUCCION Y ADICION AL REGISTRO DE PRODUCTOS NACIONALES A LA SOCIEDAD BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S. PARA COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**EL DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN**

De acuerdo con la Ordenanza 030 de 2017, Ley 1816 de diciembre de 2016 en sus Art. 2, 4, 9 y 10; y en uso de sus facultades legales, en especial las delegadas por el Decreto 044 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S.** identificada con Nit. 800156023-1, representada legalmente por **CLARA EUGENIA CASTILLO LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.142.681, expedida en la ciudad de Ibagué, aporta certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio del Ibagué, de fecha 24 de abril de 2020, matrícula No. 58563 del 28 de febrero de 1992, renovada el 1 de marzo de 2019, donde se evidencia que su objeto social cita: (...) *La destilación y comercialización de alcohol vínico, para procesarlo en brandy, alcohol a partir de la malta para procesar en whisky, elaboración de vodka, ron y otros licores. en desarrollo del objeto social podrá: procesar o partir de la uva y otras frutas, vinos generosos. vinos gasificados, aperitivos vinicos y no vinicos, cremas y demás similares: la comercialización de otros productos terminados que sean como complemento en la distribución, (...)*, mediante oficio radicado el 9 de mayo de 2020, solicita autorización de introducción y adición al registro de productos nacionales (aperitivos).

Que la sociedad **BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S.** identificada con Nit. 800156023-1, tiene dirección de notificación judicial ubicado en la carrera 14 No. 151 - 132 de la ciudad de Ibagué.

Que anexo a la solicitud se reciben soportes como: Oficio de solicitud, relación de productos autorizados a empresas, precios DANE, registro sanitario de los productos expedidos por el INVIMA, etiquetas, certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio, RUT, fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal, declaración juramentada, entre otros requisitos, requeridos en el proceso de registro de empresas.

Que posterior a la revisión de la documentación presentada es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Colombiana y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora y vencida la vigencia del registro sanitario (INVIMA), el producto quedará automáticamente fuera de la autorización de circulación.

Que la sociedad **BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S.** identificada con Nit. 800156023-1, reúne los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Artículos 2, 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de Introducir, comercializar productos nacionales en el Departamento de Boyacá, y para evitar una conducta pasiva, la administración departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

En virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar, la introducción y adición de productos nacionales al portafolio de la sociedad **BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S.**, identificada con Nit. 800156023-1, representada legalmente por **CLARA EUGENIA CASTILLO LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.142.681, expedida en la ciudad de Ibagué, o quien haga sus veces, para su distribución y comercialización en el Departamento de Boyacá.

**POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE INTRODUCCION Y ADICION AL REGISTRO DE PRODUCTOS NACIONALES A LA SOCIEDAD BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S. PARA COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar, el registro a la sociedad **BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S.** identificada con Nit. 800156023-1, representada legalmente por **CLARA EUGENIA CASTILLO LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.142.681, expedida en la ciudad de Ibagué, o quien haga sus veces, para comercializar y distribuir los siguientes productos en el Departamento de Boyacá.

PRODUCTO	CAPAC.	GRADO ALCOH.	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CODIGO PRODUCTO
BEBIDA EMBRIAGANTE CON Y SIN GAS CON SAB. A VINO GASIFICADO BLANCO SANTA LUCIA	750	1.2	RSA-003332-2017	16/05/2022	24088762
BEBIDA EMBRIAGANTE CON Y SIN GAS CON SAB. A VINO GASIFICADO ROSADO SANTA LUCIA	750	1.2	RSA-003332-2017	16/05/2022	24088763

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar, la entrega de las estampillas a la sociedad **BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S.** identificada con Nit. 800156023-1, con el fin de ser adheridas al producto durante los tres días siguientes a su recibo, según lo establecido en el Artículo 33 del estatuto de rentas de Boyacá, bajo la supervisión de un funcionario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización. La cantidad será determinada de acuerdo a las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar, al contribuyente que la vigencia de la presente resolución está supeditada al vencimiento del registro concedido por diez (10) años a su empresa, a partir de la fecha de su expedición, prorrogable por un término igual a través de acto administrativo motivado, expedido por el Departamento de Boyacá, mediante Resolución No.000683 del 12 de octubre de 2017, de acuerdo a lo establecido por la Ley 1816 de 2016 Art. 9, Numeral 3.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar, al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

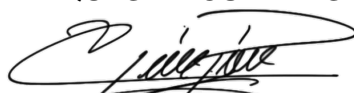
**ARTÍCULO SEXTO:** Informar, al contribuyente que durante un año que no haya declarado impuesto alguno, su registro quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar, la suspensión de los productos previamente autorizados, que se encuentren con vencimiento de registro sanitario

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración según lo dispuesto en la Ordenanza N°030 de 2017, artículo 485, parágrafo 1, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente resolución, dentro de los 2 meses a su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO**  
Director de Recaudo y Fiscalización

Elaboró: Henry Ayala